



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1º. - Se sustituye el inciso 9º del artículo 18 del Anexo de la Ley N° 6806, Ley Tarifaria 2025, por el siguiente:

“Artículo 18.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

9) Los ingresos obtenidos por los titulares de permisos y/o autorización de una agencia y/o plataforma on line otorgada por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.A.: **12,00%**

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

Artículo 2º.- Los fondos recaudados por los ingresos brutos obtenidos de los titulares de permisos o autorizaciones de agencias y plataformas on line otorgadas por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires se destinan a políticas públicas de prevención y tratamiento de la ludopatía.

Artículo 3º.- Se sustituye el artículo 4º de la ley 6065, Fondo de Integración y Desarrollo Social, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Establecer un aporte para el presente Fondo proveniente de los cánones abonados por los titulares de permisos y autorización de agencias y/o plataformas on line otorgadas por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.”

Artículo 4º.- La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa legislativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley Expediente N° 229-D-2025, de mi autoría, he considerado necesario realizar una modificación para asignar los fondos de la recaudación por ingresos brutos al juego online a políticas públicas de prevención y tratamiento de la ludopatía.

Esta nueva propuesta implica modificar la Ley N° 6.065, Fondo de Integración y Desarrollo Social, y asignar los fondos al flagelo de la ludopatía.

La Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.A., en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 538 (Ley 5785 texto consolidado por Ley N° 6764/2024), emitió la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18 por medio de la cual creó los juegos en línea mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología, indicados en su Anexo I, la cual fue aprobada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución N° 487-LCABA-2018¹ de fecha 13 de diciembre de 2018.

En ese sentido, el art. 3.º, inciso a) de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6764/2024), define a los Juegos de Apuesta como “los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, en los que, con la finalidad de obtener un premio, se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valuales, susceptibles de ser transferidos entre los participantes, en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean de suerte, envite o azar...”.

Asimismo, dicho artículo contempla la modalidad “en línea” como una de las formas en que pueden desarrollarse ese tipo de juegos, al señalar que “tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología, como si se llevan a través de competiciones de cualquier tipo”.

Es considerable también que en los últimos años se registró un cambio sustancial en el desarrollo de juegos de apuestas, modalidades de entretenimiento y formatos vinculados a la industria del azar, producto de la creciente inserción de los denominados “juegos en línea”. La propagación de los juegos mediante celulares, tablets u otros mecanismos similares, favorecidos por esquemas cada vez más potentes y autónomos de conectividad, ha transformado los sistemas de comercialización y explotación, a la vez que obliga a redefinir las acciones públicas para su regulación y fiscalización.

Diferentes estudios muestran las consecuencias negativas en la salud de las personas cuando el juego ocupa progresivamente más tiempo en la vida de las mismas, pudiendo desarrollar una conducta adictiva. Particularmente el juego online, dado que su principal característica es que se puede jugar desde cualquier lugar, en cualquier momento y de forma anónima.

En este sentido, según la OMS² (Organización Mundial de la Salud), el juego patológico se define como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares. Esta conducta persiste y a menudo se

¹ <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/457040>

² <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15131.pdf>



incrementa a pesar de las consecuencias sociales adversas tales como pérdida de fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas (OMS, 1992).

Los ingresos obtenidos por los titulares de permisos y/o autorización de una agencia y/o plataforma online otorgada por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.A. se encuentran gravados con una alícuota del 6 % bajo las actividades "920001 - Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares" y "920009 - Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.", de acuerdo a lo establecido por la Ley Tarifaria 2025, en su art. 18.º inc. 9):

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

Por lo expuesto anteriormente, se propone gravar con una alícuota del 12 % (a diferencia del 6 % actual) la actividad vinculada a los juegos de azar y apuestas, desarrollados bajo la modalidad "online".

De este modo, se estarían gravando los ingresos obtenidos por los titulares de permisos y/o autorización de una agencia y/o plataforma online otorgada por LOTBA, de forma análoga a la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, la cual grava la actividad con una alícuota del 15 % bajo el código de actividad 920004 "Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online". (Art. 21, inciso W) Ley Impositiva 2024 - Ley provincial N.º 15.479).

Asimismo, es oportuno indicar que, de acuerdo a lo normado en el art. 18, inc. 6 y 7 de la Ley Tarifaria 2025 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades relacionadas con los juegos de azar que se mencionan a continuación están gravadas con la alícuota más alta de las establecidas en nuestra jurisdicción para actividades relacionadas con el juego, es decir, el 12 %, razón por la cual proponemos gravar el juego bajo la modalidad "online" con equivalente alícuota:

- Comercialización de juegos de azar a través de máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas)

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
- Comercialización de juegos de azar - Casino

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

Por último, se debe mencionar que este proyecto de ley tiene como antecedentes los Expedientes 30-D-2022 y 2773-D-2023, de autoría de la Diputada M.C. Lucía Romano.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis compañeros que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.